

RESOLUCIÓN 684/2017, de 13 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se corrige error advertido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco APRO-36/2017: Suministro de productos para realizar técnicas automatizadas de citologías en fase líquida y detección de HPV con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Por Resolución 530/2017, de 16 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se estimó el gasto, se aprobó el expediente y se dispuso la apertura del procedimiento de selección, para la celebración de un Acuerdo Marco relativo al suministro de productos para realizar técnicas automatizadas de citologías en fase líquida y detección de HPV con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (APRO-36/2017).

Con fecha 20 de mayo de 2017, se envió el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea y se publicó en el Portal de Contratación del Gobierno de Navarra, siendo el último día de plazo de presentación de ofertas el 28 de junio de 2017.

Advertido error en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares del citado Acuerdo Marco, se propone la corrección de errores del mismo.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales, con la conformidad del Subdirector de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Corregir los errores del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares del Acuerdo Marco APRO-36/2017: Suministro de productos para realizar técnicas automatizadas de citologías en fase líquida y detección de HPV con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, según lo siguiente:

- En la página 24, Lote 2 – DETERMINACION DE HPV EN CITOLOGÍA LÍQUIDA

Donde dice:

- La evaluación de los puntos 3, 4 y 5 se hará en base a certificado de laboratorio externo.

Debe decir:

- La evaluación de los puntos 3, 4 y 5 se hará en base a la evidencia científica y estudios presentados por las empresas, en caso de no presentar ningún estudio, la valoración se hará según la bibliografía disponible por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- En la página 32 , Lote 2 – Determinación de HPV en citología líquida

Donde dice:

- 6. Las pruebas de detección deberán ser capaces de detectar al menos 13 genotipos de VPH de alto riesgo con una sensibilidad clínica para detectar al menos $\geq 92\% \pm 3\%$ de lesiones CIN3. la especificidad deberá ser del 85% para el cribado y del 50% para el cribado de ASCUS. Acreditado mediante estudios independientes.

Debe decir:

- 6. Las pruebas de detección deberán ser capaces de detectar al menos 13 genotipos de VPH de alto riesgo con una sensibilidad clínica para detectar al menos $\geq 92\%$ en lesiones CIN2+, y con una especificidad de al menos 84%. Estos resultados deberán estar acreditados mediante estudios independientes.

- En la página 2, Cuadro de Características G.1: *DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR*

Donde dice:

5) OTRA INFORMACIÓN

Cualquier otro dato y/o documento y certificado que sirva para valorar la oferta técnica según los criterios de adjudicación previstos.

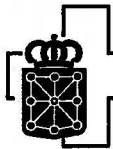
Debe decir:

5) OTRA INFORMACIÓN

Evidencia y estudios científicos para la evaluación de los criterios de valoración del Lote 2, puntos 3, 4 y 5.

2º.- Publicar esta Resolución en el Portal de Contratación de Navarra y conceder un nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizará a los cuarenta días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

3º.- Trasladar esta Resolución a los miembros de la Mesa de Contratación; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos, significando que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de



**Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea**

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 57, apartado 4, de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, trece de junio de dos mil diecisiete.

**EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA**

Oscar Moracho del Río